

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN  
DIRECCION JURIDICA

ORDENANZA Nº15/

PEÑALOLEN, 01.06.98.

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS: La Ordenanza Nº14, de fecha 30.01.98, que fija el texto actualizado, coordinado y sistematizado de la "ORDENANZA SOBRE CIERRO DE CALLES CIEGAS Y PASAJES", el Memorandum Nº 144 de fecha 13.05.98, de la Dirección Jurídica Municipal, que emite sobre modificación de la ordenanza de cierre de calles y pasajes; el acuerdo del M. Consejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria Nº61 de fecha 15.05.98, que aprobó la modificación a la Ordenanza citada precedentemente; la Instrucción Nº96, de fecha 18.05.98, de Secretaría Municipal; lo dispuesto por esta Alcaldía, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que se confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.- INTRODUCANSE las siguientes modificaciones, en la ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERRO DE CALLES CIEGAS Y PASAJES:

- A) AGREGASE al artículo Primero, inciso primero, entre las palabras "del" y "pasaje", la siguiente frase "tramo de".
- B) AGREGASE al artículo Segundo, el siguiente Nº 5:  
" 5.- El cierre podrá considerar la instalación de una barrera elevadiza, de acuerdo a los requisitos que establezca la Dirección de Obras Municipales."
- C) AGREGASE al artículo Séptimo, inciso segundo, entre las palabras "abatidas" y "para", la siguiente frase "y abiertas".

2.- Las modificaciones a la citada Ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en uno de los tres diarios de mayor circulación en la comuna.

*Doru*

3.- FIJESE el siguiente **TEXTO**  
**ACTUALIZADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA "ORDENANZA SOBRE**  
**CIERRO DE CALLES Y PASAJES":**

**"PRIMERO:** Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título que habiten propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tales, aquellas o aquellos que tienen un acceso solamente a una vía, podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje con el propósito de que se les autorice el cierre, siendo requisito previo para su otorgamiento, que la solicitud que se presente en tal sentido, sea suscrita por un 75% de los residentes del tramo de Pasaje o Calle que se solicita cerrar.

El mismo permiso precario de ocupación lo podrán solicitar los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título que habiten en propiedades ubicadas en calles o vías locales y pasajes abiertos, es decir, aquellos o aquellas que tienen acceso por dos vías públicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- La calle o pasaje no debe ser usada habitualmente para acceder o evacuar otras calles, pasajes o conjuntos habitacionales.
- 2.- Debe ser de uso interno de una población, villa o conjunto habitacional.

La calle o pasaje podrá tener continuidad lineal, pudiendo prologarse más allá de una cuadra, siempre y cuando no constituyan vías estructurantes de carácter comunal, cumpliéndose las disposiciones señaladas en el inciso Primero de la presente Ordenanza.

Tratándose de conjuntos habitacionales cuyo diseño urbanismo se halla desarrollado por varias vías internas de circulación peatonal y/o vehicular, propias de dicho conjunto, se permitirá la colocación de cierros, tanto en los puntos de ingreso, totalizando un cierre único, como asimismo en cada una de sus vías internas que a su vez comuniquen con su vía o calle estructurante.

La calidad de propietario se acreditará mediante declaración jurada simple en formularios proporcionados por la Dirección de Obras Municipales y los arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, deberán acompañar esa declaración firmada por los propietarios de sus respectivas residencias, que los autoricen.

**SEGUNDO:** La solicitud de ocupación de la calle o pasaje, con los requisitos antes señalados, deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales, incluyendo un proyecto de cierre que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- El material empleado deberá ser metálico.
- 2.- Altura máxima: dos metros con cincuenta centímetros.
- 3.- No podrá tener zócalos ni punta de lanza y deberá ser totalmente transparente.
- 4.- El cierre deberá contar con un adecuado sistema de comunicaciones, tales como, timbres o citófonos desde la reja a por lo menos una de las viviendas del pasaje a cerrar.
- 5.- El cierre podrá considerar la instalación de una barrera elevadiza, de acuerdo a los requisitos que establezca la Dirección de Obras Municipales.
- 6.- El cierre deberá contar con un portón principal y una puerta lateral para el acceso peatonal.

**TERCERO:** La Dirección de Obras analizará el proyecto presentando y se pronunciará sobre él. Tratándose del cierre de calles y pasajes abiertos, este pronunciamiento se efectuará, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito.

En caso de que fuera procedente, la Dirección de Obras Municipales, informará favorablemente los antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo decreto de permiso precario.

**CUARTO:** Los beneficiarios, una vez otorgado el permiso tendrán un plazo de 90 días, contados desde la fecha de emisión del decreto que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierro metálico de la respectiva calle o pasaje de acuerdo a la aprobación de dicho proyecto hecho por la Dirección de Obras Municipales. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a dicha unidad Municipal el término de los trabajos, a fin de que se proceda a la recepción de los mismos.

**QUINTO:** Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierro metálico serán de cargo de los beneficiarios.

**SEXTO:** Para los efectos de la recolección de basura, esta deberá ser depositada en bolsas adecuadas, en el respectivo frente de las propiedades de la misma calle o pasaje en los días y horas de recolección, debiéndose otorgar las máximas facilidades a los camiones recolectores.

**SEPTIMO:** En todo caso, los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para garantizar el acceso a los demás habitantes a la calle o pasaje desde y hacia dicha vía, en especial, tratándose de funcionarios o empleados de servicios públicos, tales como: Municipalidades, empresas de electricidad, teléfonos, agua potable y alcantarillado, correos, bomberos, ambulancias, Carabineros, etc.

El cierro deberá permanecer sin llave, con sus puerta completamente abatidas y abiertas para permitir el libre ingreso de vehículos y peatones entre las 06:00 y 22:00 horas, entre las 22:01 y 05:59 horas los beneficiarios podrán mantener cerrado el cierro con llave, siempre que exista un mecanismo para permitir la comunicación oportuna para abrir el cierro (guardias, citófono, timbre, etc.).

**OCTAVO:** La mantención de las áreas verdes, limpieza y mantención de calles y pasajes y otros de la misma naturaleza, serán de cargo de los beneficiarios

**NOVENO:** Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración del pasaje o calle sujeto al cierre.

Para estos efectos, deberán nombrar un representante quien, entre otras labores, se encargará de recaudar y pagar los derechos Municipales que correspondan en la oportunidad que fije la Ordenanza Local pertinente, supervigilar la adecuada mantención del cierre, lo que involucrará preocuparse de que se efectúen las reparaciones necesarias y que se mantengan las condiciones exigidas según el proyecto aprobado por el Municipio y demás revisar que se esté dando cumplimiento a las exigencias indicadas en los dos artículos precedentes.

El nombramiento de dicho representante o su reemplazo por otro, en su caso, deberá ser notificado a la Dirección de Obras del Municipio dentro del plazo de 15 días desde dicho nombramiento. En tanto no se notifique el cambio de representante, será interlocutor válido para la Municipalidad el último representante que conste en los registros Municipales.

**DECIMO:** Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades Municipales o el interés público, así lo exijan. Para efectos de calificar el concepto de necesidades Municipales se solicitará opinión al Concejo Municipal antes de resolver sobre la supresión del permiso. ] *os*

En caso de que la Municipalidad ponga término al permiso precario, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro de cierre y cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días, costados desde la fecha de notificación del decreto que pone término al permiso.

Dicha notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios.

**DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de los requisitos establecidos en las presente Ordenanza, dará derecho al Municipio a poner término inmediato al permiso, para lo cual se procederá a dictar y notificar el Decreto Alcaldicio de término de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

**DECIMO SEGUNDO:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales quien coordinará su acción con las unidades que corresponda, esto es, Dirección de Finanzas e Inspección y Desarrollo Territorial.

Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, quien podrá aplicar multas de hasta 5 U.T.M., en conformidad a la Ley.

**DECIMO TERCERO:** En el caso de las calles ciegas o pasaje en fondo de saco a la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza, se encontraren cerrados, existirá un plazo de noventa días hábiles, contados desde la notificación escrita a los residentes para éstos regularicen el correspondiente permiso de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

**DECIMO CUARTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** En el caso de las calles o pasajes abiertos que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes modificaciones, se encontraren cerrados, existirá un plazo de 90 días hábiles, contados desde la notificación escrita a los residentes, para que éstos regularicen el correspondiente permiso, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Aquellos casos en que los cierros no fueren regularizados en el plazo señalado en el inciso anterior, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, quien podrá decretar el retiro inmediato del cierre, a costa de los residentes involucrados sin perjuicio de otras sanciones."

VIENE DE ORDENANZA Nº 15 DE FECHA 01/06/98 /

4.- PUBLIQUESE, por parte de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, la "Ordenanza Sobre el Cierro de Calles Ciegas y Pasajes", establecida por la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOEN, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.

FDO. CARLOS ALARCON CASTRO  
LUZ MARINA ROMAN DUK

ALCALDE  
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



*[Handwritten signature]*  
MARINA ROMAN DUK  
SECRETARIO MUNICIPAL

*[Handwritten initials]*  
SM/DJM/mle.

DISTRIBUCION:

- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
- Of. de Partes